



Memoria justificativa elaborada por el Consejo de Administración de Elecnor, S.A. sobre las propuestas de modificación del Reglamento del Consejo de Administración, del Reglamento de la Comisión de Auditoría y del Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

Memoria justificativa elaborada por el Consejo de Administración de Elecnor, S.A. sobre las propuestas de modificación del Reglamento del Consejo de Administración, del Reglamento de la Comisión de Auditoría y del Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

I. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DE LA MEMORIA

La Ley 5/2021, de 12 de abril, relativa al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas, que traspone al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2017/828 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2017, (la “**Ley 5/2021**”), ha modificado, entre otras normas, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (“**LSC**”).

Entre otras materias, la referida Ley 5/2021 ha modificado el régimen de operaciones vinculadas de las sociedades cotizadas previsto en la LSC, incorporando un nuevo Capítulo VII BIS al Título XIV (que incluye los artículos 529 vicies a 529 tercies), así como un nuevo artículo 231 bis LSC relativo a las operaciones intragrupo, además de modificar parcialmente el concepto de personas vinculadas a los administradores contenido en el artículo 231 LSC. Asimismo, ha modificado el régimen de remuneraciones de los consejeros, las competencias de la Comisión de Auditoría en materia de informe de la información no financiera y ha establecido la obligación de que los consejeros de sociedades cotizadas sean, en general, personas físicas.

En base a dicha reforma legal, el Consejo de Administración propuso a la Junta General de Accionistas de Elecnor, S.A. (la “**Sociedad**”) celebrada el 23 de junio de 2021, la modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General.

En coordinación con la modificación referida, se propone la modificación del Reglamento del Consejo de Administración, del Reglamento de la Comisión de Auditoría y del Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad a los efectos de adaptarlos a las nuevas previsiones de la LSC, sin perjuicio de incorporar además determinadas precisiones técnicas o de redacción, así como modificar la actual denominación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por “*Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad*”.

De conformidad con lo anterior, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento del Consejo, el Consejo de Administración formula la presente Memoria justificativa de las propuestas de modificación del *Reglamento del Consejo de Administración* y, en relación con ello, del *Reglamento de la Comisión de Auditoría* y del *Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones* de la Sociedad.

II. JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN

La reforma se centra esencialmente en la adaptación de los referidos Reglamentos a las disposiciones de la LSC tras su modificación por la Ley 5/2021.

A) Modificaciones propuestas al Reglamento del Consejo de Administración

- **Modificación del artículo 3 (“Interpretación”)**

Se modifica la redacción del párrafo segundo para recoger expresamente el carácter supletorio de la aplicación del Reglamento del Consejo respecto de lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales.

- **Modificación del artículo 5 (“Función General de supervisión”)**

Se recoge, en la nueva letra d), la competencia de aprobar *“las Operaciones Vinculadas, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General, sin perjuicio de la posibilidad de delegación, todo ello en los supuestos y términos establecidos en la Ley y en este Reglamento”*, de conformidad con el artículo 529 ter.1.h) LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021, eliminando en coordinación con ello la referencia a las *“operaciones vinculadas”* de la letra c) anterior.

- **Modificación del artículo 6 (“Principios de actuación del Consejo de Administración”)**

Se incorpora expresamente en el segundo párrafo una referencia al *“buen gobierno”*, de manera que el artículo recoja todas las materias (ambientales, sociales y de gobierno corporativo) que integran los criterios ASG, cada vez más relevantes para los mercados/inversores y que en cuanto tal consideramos que deben tener también reflejo en los textos corporativos de la Sociedad.

- **Modificación del artículo 13 (“La Comisión de Auditoría”)**

Se completa la función de la Comisión recogida en la letra c) respecto de la competencia de informar con carácter previo al Consejo de Administración sobre *“el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva”*, de conformidad con el nuevo artículo 529 quaterdecies.4.h).1º LSC. Asimismo, se incorpora una nueva letra r) con la función de *“informar sobre las Operaciones Vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno establecido por la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada por el Consejo de Administración de conformidad con la normativa aplicable”*, de conformidad con el artículo 529 quaterdecies.4.g) LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021, eliminando a su vez el apartado (ii).s) de conformidad con el artículo 529 quaterdecies.4.h) LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021.

- **Modificación del artículo 14 (“La Comisión de Nombramientos y Retribuciones”)**

Se incorpora un nuevo apartado m) dentro de las competencias relativas a las remuneraciones de los consejeros y miembros del equipo directivo, recogiendo la función de la Comisión de informar al Consejo de Administración sobre (i) la fijación individual de la remuneración de los consejeros por el desempeño de sus funciones no ejecutivas; y (ii) la determinación individual de la remuneración de cada consejero por el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas, de conformidad con lo previsto en los artículos 529 septdecies.3 y 529 octodecies.3 LSC, respectivamente, en su redacción dada por la Ley 5/2021.

Asimismo, se modifica la denominación de la Comisión sustituyéndola por “*Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad*”, modificando igualmente en este sentido la rúbrica del artículo.

- **Modificación del artículo 22 (“Facultades de información e inspección”)**

Se elimina el último párrafo relativo al cese de un consejero antes del término de su mandato, toda vez que ya se recoge en el artículo anterior, donde debe recogerse por razones sistemáticas.

- **Modificación del artículo 24 (“Retribución del Consejero”)**

De un lado, se propone eliminar la referencia a que “*la gestión de la Sociedad corresponderá al Consejo de Administración*” por razones sistemáticas, manteniendo en este artículo únicamente las previsiones relativas a la remuneración de los consejeros de la Sociedad.

De otro lado, se modifican diversos aspectos del régimen retributivo de los consejeros y, en particular:

- En relación con la remuneración de los **consejeros en su condición de tales (por sus funciones no ejecutivas)**, se introduce la obligación de que la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad informe previamente al Consejo sobre la fijación individual de la remuneración de cada consejero por sus funciones no ejecutivas dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones, de acuerdo con el artículo 529 septdecies.3 LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021.
- En relación con la remuneración de los **consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas**, se completa la competencia del Consejo de determinar individualmente la remuneración de cada consejero por el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas dentro del marco de la política de remuneraciones y de conformidad con lo previsto en su contrato, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 529 octodecies.3 LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021.

- **Modificación del artículo 26 (“Obligaciones Generales del Consejero”)**

Se completa el párrafo primero de este artículo de conformidad con lo previsto en los artículos 225.1 LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021 (“*debiendo subordinar, en todo caso, su interés particular al interés de la empresa*”) y 227.1 LSC (“*obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad*”).

- **Modificación del artículo 27 (“Deber de confidencialidad”)**

Se elimina el último párrafo de este artículo que hace referencia al representante persona física de los consejeros personas jurídicas, de conformidad con el artículo 529 bis.1 LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021, que establece la obligación de que el Consejo de Administración de las sociedades cotizadas esté compuesto exclusivamente por personas físicas.

- **Modificación del artículo 28 (“Conflictos de interés”)**

De un lado, se elimina en el párrafo segundo la referencia “*bien sean éstas personas físicas o jurídicas*”, de conformidad con el artículo 529 bis.1 LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021, que establece la obligación de que el Consejo de Administración de las sociedades cotizadas esté compuesto exclusivamente por personas físicas. Asimismo, se adapta el párrafo tercero al tenor del artículo 228.c) LSC eliminándose el inciso “*en asuntos en los que tengan intereses personales*”.

A su vez, se modifica la letra a) respecto de la prohibición de realizar transacciones con la Sociedad, toda vez que, de un lado, los consejeros de una sociedad cotizada no pueden hacer ninguna “*transacción*” con la Sociedad salvo que sea objeto de aprobación en los términos del régimen de Operaciones Vinculadas (dado que no hay operaciones con consejeros que no sean vinculadas) y, de otro, existen algunos supuestos de transacciones con la Sociedad realizadas por determinadas personas vinculadas al consejero conforme al artículo 231 LSC que no son partes vinculadas a la Sociedad en el sentido del artículo 529 vices.1 LSC (que se remite a las NIC), por lo que no están sometidas al régimen de las Operaciones Vinculadas pero sí al de dispensa de conflictos de interés previsto en el artículo 230 LSC. Asimismo, se elimina el inciso “*profesionales o comerciales*”, que no se prevé en la LSC, para evitar delimitar de forma más restringida que en la LSC los supuestos de transacciones.

- **Modificación del artículo 31 (“Oportunidades de negocio”)**

Se elimina el inciso “*las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario sea una persona vinculada al consejero*” toda vez que este supuesto ya se encuentra recogido en el primer párrafo de este artículo.

- **Modificación del artículo 33 (“Transacciones con accionistas significativos”)**

Se modifica este artículo, cuya rúbrica pasaría a ser “Operaciones Vinculadas”, incorporando al mismo la definición y el régimen básico de aprobación y difusión de las operaciones vinculadas contenido en la LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021.

- **Modificación del artículo 34 (“Principio de transparencia”)**

Se elimina este artículo toda vez que ahora existe un régimen legal imperativo de publicidad/difusión a los mercados de las operaciones vinculadas.

- **Modificación del artículo 36 (“Relaciones con los mercados”)**

Se elimina la referencia a la información trimestral dado que ha dejado de ser obligatoria, al suprimirse por la Ley 5/2021 el artículo 120 de la Ley del Mercado de Valores, sin perjuicio de que la Sociedad pueda seguir elaborando información trimestral de forma voluntaria.

- Asimismo, con carácter general **se sustituye a lo largo del Reglamento la denominación actual de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por “Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad”**, con la finalidad de desarrollar en los textos corporativos el compromiso de la Sociedad en materia de sostenibilidad. El cambio de denominación, además de los artículos ya señalados anteriormente, afecta igualmente a los artículos 7 (“Composición cualitativa”), 9 (“El Presidente del Consejo”), 10 (“Los Vicepresidentes”), 11 (“El Secretario del Consejo”), 11 bis (“El Vicesecretario del Consejo”), 12 (“Órganos Delegados del Consejo de Administración y Comisiones del Consejo”), 18 (“Nombramiento de Consejeros”), 19 (“Reelección de Consejeros”), 21 (“Cese de los Consejeros”) y 25 (“Transparencia de las retribuciones”).

- De otro lado, se reenumeran los artículos 35 (“Relaciones con los accionistas”), que pasa a ser el artículo 34, 36 (“Relaciones con los mercados”), que pasa a ser el artículo 35, y 37 (“Relaciones con los Auditores”), que pasa a ser el artículo 36. A su vez, se reenumera el vigente Capítulo X (“Relaciones del Consejo de Administración”), que pasa a ser el Capítulo XI.

B) Modificaciones propuestas al Reglamento de la Comisión de Auditoría

- **Modificación del artículo 5 (“Funciones de la Comisión de Auditoría”)**

Se completa el apartado 1.(i).c) respecto de la función de la Comisión de informar al Consejo de Administración sobre “*el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva*”, de conformidad con el artículo 529 quaterdecies.4.h).1º LSC, así como el apartado 1.(vi) en relación con la función de informar en materia de operaciones vinculadas y supervisar el procedimiento interno establecido por la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada por el Consejo, de conformidad con el nuevo artículo 529 quaterdecies.4.g) LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021. Asimismo, se incorporan las previsiones del artículo 529 duovicies.3 LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021, en relación con los requisitos del informe de la Comisión de Auditoría.

- **Modificación del artículo 6 (“Convocatoria de las reuniones”)**

Se simplifica la redacción eliminando medios que ya no se utilizan.

- **Modificación del artículo 7 (“Reuniones”)**

Se incorpora una mejora técnica en el apartado 4 indicando que *“en el acta de las reuniones de la Comisión se consignarán las entradas y salidas de los distintos invitados”*.

C) Modificaciones propuestas al Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

- **Modificación del artículo 3 (“Composición de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones”)**

Se coordina la redacción con los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo eliminando la referencia a que los miembros de la Comisión se nombrarán a propuesta del Presidente del Consejo.

A su vez, se completa el apartado 2 para recoger entre los conocimientos y experiencia de los miembros de la Comisión los de *“gobierno corporativo”*, en línea con lo previsto en la Guía Técnica 1/2019 de la CNMV sobre comisiones de nombramientos y retribuciones, toda vez que esta Comisión tiene funciones en materia de revisión del gobierno corporativo.

Además, el artículo pasa a denominarse *“Composición de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad”*.

- **Modificación del artículo 5 (“Funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones”)**

En relación con las competencias de la Comisión, se completa el apartado (iv).a) con el contenido mínimo de la política de remuneraciones de los consejeros recogido en los artículo 529 septdecies.2 y 529 octodecies.2 LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021.

Asimismo, se incorpora en un nuevo apartado (iv).c) la función de la Comisión de informar al Consejo sobre la fijación individual de la remuneración de cada consejero por el desempeño de sus funciones no ejecutivas, así como por el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas, de conformidad con lo previsto en el artículo 529 septdecies.3 LSC y 529 octodecies.3 LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021, respectivamente.

Además, el artículo pasa a denominarse *“Funciones de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad”*.

- **Modificación del artículo 6 (“Convocatoria de las reuniones”)**

Se simplifica la redacción eliminando medios que ya no se utilizan.

- **Modificación del artículo 7 (“Reuniones”)**

Se incorpora una mejora técnica en el apartado 4 indicando que “*en el acta de las reuniones de la Comisión se consignarán las entradas y salidas de los distintos invitados*”.

Además, con carácter general se sustituye a lo largo del Reglamento la denominación actual de la Comisión por “*Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad*”, con el fin de reforzar de manera inequívoca el compromiso de la Sociedad en materia de sostenibilidad.

III. ANEXOS

- A efectos de explicar de forma detallada cada una de las modificaciones propuestas a los Reglamentos, se adjuntan a la presente Memoria:
 - **Anexo I**, que recoge el texto comparado entre el *Reglamento del Consejo de Administración* vigente y la propuesta de modificación del mismo, incluyendo notas explicativas en relación con cada uno de los cambios propuestos.
 - **Anexo II**, que incorpora el texto comparado entre el vigente *Reglamento de la Comisión de Auditoría* y la propuesta de modificación del mismo, incluyendo igualmente notas explicativas en relación con cada una de las modificaciones propuestas.
 - **Anexo III**, que recoge el texto comparado entre el vigente *Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones* y la propuesta de modificación del mismo, incluyendo igualmente notas explicativas en relación con cada uno de los cambios propuestos.

ANEXO I

Propuesta de modificación del Reglamento del Consejo de Administración

ANEXO II

Propuesta de modificación del Reglamento de la Comisión de Auditoría

ANEXO III

**Propuesta de modificación del Reglamento de la Comisión de Nombramientos y
Retribuciones**